

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 750**

17 de noviembre de 2017

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

*Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer*

**LEY**

Para enmendar el artículo 135 de la Ley 146-2012, según enmendada, mejor conocida como “Código Penal de Puerto Rico” a los efectos de clasificarlo como delito grave; aumentar la pena y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución del Gobierno de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 1 establece que “La dignidad del ser humano es inviolable...” Una de las maneras más denigrantes que ataca la dignidad de las personas es mediante el abuso y/o acoso sexual.

En diversos ámbitos de nuestra sociedad, algunas personas utilizan sus posiciones de poder para lograr favores sexuales de personas bajo su autoridad. El ámbito laboral, es uno de los escenarios en donde mayormente se sufre de esta problemática, cuando se utiliza el poder para lograr obtener favores de naturaleza sexual, que de otra manera no se obtendrían.

El acoso sexual es una conducta abusiva que atenta contra la dignidad e integridad psíquica y/o física de una persona, poniendo en riesgo su empleo, estudios o trabajo por servicios profesionales. Es una conducta totalmente inaceptable y que debe ser rechazada enérgicamente. El lugar de empleo, estudio o donde se prestan servicios profesionales deben ser lugares sagrados, donde las personas puedan sentirse seguras de que su dignidad no será violentada y que se mantendrá un ambiente de absoluto respeto. Lamentablemente no siempre es así.

El lugar de trabajo o de estudios, o donde se rinden servicios profesionales, en múltiples ocasiones se han convertido en campos de batalla, en el cual las víctimas se encuentran indefensas y vulnerables, ante los ataques constantes de la parte agresora.

Es momento de enviar un mensaje claro de cero tolerancias al acoso sexual y que la persona que incurra en dicha conducta enfrentará graves consecuencias. El clasificar el delito de acoso sexual como uno menos grave, envía un mensaje equivocado en el sentido de que dicha conducta no es tan mala. Nada más lejos de la verdad, la conducta de acoso sexual es totalmente denigrante, por lo cual debe imponerse responsabilidades severas al que la incurra. Además, la persona agresora que incurre en conducta de acoso sexual en la relación laboral, docente o de prestación de servicios, provoca una situación intimidatoria, hostil y humillante para la víctima, ocasionando daños físicos y/o emocionales que son irreparables, irreversibles y que pueden afectarle a lo largo de toda su vida.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de clasificar el acoso sexual como un delito grave, de manera que los agresores respondan con penalidades más severas por su conducta, ésto como una medida disuasiva para atender esta difícil problemática social.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1-Se enmienda el Artículo 135 de la Ley 146-2012, según enmendada, mejor  
2 conocida como el “Código Penal de Puerto Rico” para que lea como sigue:

3            “Artículo 135.- Acoso sexual.

4            Toda persona que en el ámbito de una relación laboral, docente o de  
5 prestación de servicios, solicite favores de naturaleza sexual para sí o  
6 para un tercero, y sujete las condiciones de trabajo, docencia o servicios  
7 a su cumplimiento, o mediante comportamiento sexual provoque una  
8 situación [**con conocimiento de que resultará**] intimidatoria, hostil o  
9 humillante para la víctima, [**incurrirá en delito menos grave**] *será*  
10 *sancionada con una pena de reclusión por un término fijo de tres (3)*  
11 *años.”*

1 Artículo 2-Esta Ley entrará vigor inmediatamente después de su aprobación.